

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00301-02

Montería, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito fechado 27 de enero del 2022, el apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., remitido al correo electrónico del despacho a través del cual refiere el cumplimiento de la obligación ordenada en la sentencia emitida por este despacho el día 16 de febrero de 2021 y confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Montería Sala Civil – Familia – Laboral mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2021, para ello aporta una serie de documentos, mediante el cual dicha AFP da cumplimiento al fallo proferido por el despacho y confirmado por el Tribunal Superior de Montería Sala Civil – Familia – Laboral.

Por lo tanto se dará traslado por tres días de los documentos aportados por dicho sujeto procesal a la parte demandante para que se pronuncie sobre ello y posteriormente resolver sobre si se continúa con el trámite de la presente ejecución requerido por la parte demandante.

Por otro lado la parte ejecutada COLPENSIONES en ejercicio de su derecho de contradicción, ha formulado a través de mensaje de datos al correo electrónico del despacho, el día 17 de noviembre de 2021, excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago proferido por esta judicatura el día 6 de octubre del 2021, por lo que se torna imperioso que esta célula judicial ordene correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, en aras de que la parte ejecutante se pronuncie respecto a ella y solicite las pruebas que considere pertinente formular, de conformidad con lo establecido en el canon 443 del Código General del Proceso.

Empero sólo se correrá traslado de las excepciones propuestas que están reguladas taxativamente en el inciso 2° del artículo 442 del CGP pues la base del



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de OLGA MARIA NAVARRO MENDOZA en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00301-02.

recaudo son unas sentencias. En efecto, de la norma se extrae que solo pueden proponerse las siguientes excepciones: **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hecho posteriores al nacimiento de la providencia que reconoció el derecho que se está haciendo exigible**, cuando el título ejecutivo se trate de providencias judiciales.

Como Colpensiones invoco la excepción de “EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL” sin que esta enlistada en el artículo 442-2 del CGP se rechazara de plano. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar en traslado por tres días hábiles a la parte demandante de la solicitud de cumplimiento presentada por el apoderado judicial la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, a la parte ejecutante de las excepción de mérito de pago total o parcial de la obligación formuladas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en contra del mandamiento de pago de fecha 1° de octubre del año 2021, acorde con lo señalado en el ítem motivo del presente asunto.

TERCERO: Vencido el término mencionado en el numeral anterior, vuelva al despacho el expediente para sustanciar la actuación a que haya lugar.

CUARTO: Rechazar las demás excepciones propuestas por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a5127c825f5698700e6ee1e1016c871be60f195e024b9dbaa7ac9db073fe9e**

Documento generado en 15/02/2022 10:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>